



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
LIMITADA

UNEP/CBD/SBSTTA/14/L.8
14 de mayo de 2010

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Decimocuarta reunión

Nairobi, 10 a 21 de mayo de 2010

Tema 3.1.3 del programa

EXAMEN A FONDO DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINA Y COSTERA

Proyecto de recomendación presentado por el Presidente del Grupo de trabajo I

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico

Invita al Secretario Ejecutivo a que en la reunión especial de alto nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre diversidad biológica resalte la importancia que tienen la diversidad biológica marina y costera y los servicios de los ecosistemas para la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos y para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

Recomienda que la Conferencia de las Partes adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes

Examen a fondo del progreso realizado en la aplicación del programa de trabajo elaborado sobre la diversidad biológica marina y costera, como figura en el anexo I de la decisión VII/5

1. *Expresa su reconocimiento* a las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes por presentar importante información, tal como la de los informes nacionales tercero y cuarto, informes voluntarios y demás informes pertinentes;

2. *Toma nota* del progreso realizado en la aplicación del programa de trabajo elaborado sobre diversidad biológica marina y costera, según figura en el anexo I de la decisión VII/5, a nivel nacional, regional y mundial, y del hecho de que la aplicación ha sido facilitada por el Secretario Ejecutivo y por organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales pertinentes, pero *observa con inquietud* que estos esfuerzos no han logrado detener el deterioro grave sufrido por la diversidad biológica marina y costera y los servicios de los ecosistemas;

3. *Reconoce y apoya* la labor en curso en el marco de las Naciones Unidas dirigida a establecer un proceso sistemático, legítimo y creíble para informar y evaluar mundialmente la situación del medio marino, inclusive los aspectos socioeconómicos, basándose en las evaluaciones regionales existentes y evitando la duplicación de esfuerzos;

4. *Observa con inquietud* el lento progreso hacia el logro de la meta de 2012 con respecto al establecimiento de áreas marinas protegidas, incluidas redes representativas, en consonancia con el

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

derecho internacional y sobre la base de información científica, y que, a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años, todavía menos del 1 por ciento de la superficie oceánica ha sido designado como áreas protegidas, comparado con las áreas protegidas terrestres cuya cobertura es de casi el 15 por ciento del total;

5. *Pide* a las Partes que pongan en práctica medidas en el plano nacional y colaboren con actividades relacionadas con el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra;

6. *Observa con inquietud* los efectos adversos del cambio climático en la diversidad biológica marina y costera (por ejemplo, la elevación del nivel del mar, la acidificación de los océanos y el blanquimiento de corales) y *reconociendo* que el océano es uno de los depósitos naturales más grandes de carbono, que puede afectar considerablemente el ritmo y la escala del cambio climático mundial, *pide* a las Partes, otros gobiernos y organismos pertinentes que intensifiquen sus esfuerzos por integrar los aspectos de la diversidad biológica marina y costera que se relacionan con el cambio climático en las estrategias, planes de acción y programas nacionales pertinentes, incluidos entre otros las estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica (EPANDB), el programa nacional de medidas de adaptación, los programas nacionales de gestión integrada marina y costera, el diseño y la gestión de áreas protegidas marinas y costeras, incluida la selección de áreas que deban ser protegidas para asegurar que la diversidad biológica tenga la mayor capacidad de adaptación posible, y otras estrategias relacionadas con la gestión del medio y los recursos marinos;

7. *Resaltando* la importancia de la diversidad biológica marina y costera para la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, *invita* a Partes, otros gobiernos, organismos pertinentes y comunidades indígenas y locales a responder a las cuestiones de adaptación y mitigación del cambio climático, en consonancia con las decisiones referidas al examen a fondo del trabajo sobre diversidad biológica y cambio climático (véase la recomendación XIV/## del OSACTT) de la siguiente manera:

a) Resaltando la función que cumplen y el potencial que tienen los ecosistemas marinos y costeros, como las marismas de marea, manglares y praderas submarinas;

b) Dirigiendo esfuerzos a identificar carencias actuales en materia científica y de políticas a fin de promover la gestión sostenible, conservación y expansión de los servicios de retención de carbón natural que brinda la diversidad biológica marina y costera;

c) Identificando y atendiendo a las causas subyacentes de la pérdida y destrucción de los ecosistemas marinos y costeros y mejorando la gestión sostenible de las áreas costeras y marinas; y

d) Intensificando sus esfuerzos por incrementar la capacidad de resistencia al cambio de los ecosistemas costeros y marinos, entre otras cosas, mejorando las medidas tendientes a cumplir la meta de 2010 de establecer áreas protegidas marinas en consonancia con el derecho internacional y basadas en información científica, incluidas redes representativas;

8.

Opción 1. [Conforme a la recomendación sobre cambio climático, *pide* al Secretario Ejecutivo que incluya la interacción entre océanos y cambio climático en futuras colaboraciones entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular en lo que respecta a la elaboración de un programa de trabajo conjunto entre las tres convenciones de Río;]

Opción 2. [Pide al Secretario Ejecutivo que convoque un taller de expertos sobre diversidad biológica, océanos y cambio climático con el cometido de evaluar los efectos potenciales del cambio climático en la diversidad biológica de los océanos y proponer alternativas para la mitigación de tales efectos. Dentro de lo posible, dicho taller debería contar con la participación de la Secretaría de la Convención Marco sobre el Cambio Climático;]

Opción 3. [Pide al Secretario Ejecutivo que invite a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a participar en la convocatoria de un taller de expertos sobre océanos y cambio climático con el cometido de avanzar en la comprensión de temas que son de interés común para las dos convenciones de Río];

9. *Poniendo de relieve* que los océanos del mundo son el domicilio de los phyla conocidos de la Tierra y contienen entre 500 000 y 10 millones de especies, y que continuamente se descubren nuevas especies oceánicas, en especial en aguas profundas, *pide* a las Partes, otros gobiernos y organismos que intensifiquen las actividades científicas mundiales interconectadas, como el Censo de la Vida Marina y el Sistema de Información Biogeográfica Oceánica, a fin de seguir alimentando una base de datos mundial exhaustiva y accesible de todas las formas de vida marina, y que continúen estudiando y relevando la distribución y abundancia de las especies marinas, y *pide* a las Partes y otros gobiernos que fomenten la realización de más actividades de investigación tendientes a estudiar aquellas comunidades marinas sobre las que el conocimiento que se tiene actualmente es muy poco o nulo;

10. *Toma nota* de la importancia de la colaboración y del trabajo en común con iniciativas, organizaciones y acuerdos regionales pertinentes para determinar áreas marinas ecológicamente o biológicamente de importancia (EBSA), en particular en mares cerrados a ser encerrados, entre países ribereños planes como los del mar Caspio, de la región de la Organización regional para la protección del medio marino (ROPME), del mar báltico y de otras áreas marinas similares y para fomentar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en esas zonas.

11. *Consciente* de los avances logrados en el ámbito regional para el análisis de los efectos del ruido submarino en la diversidad biológica marina y costera, tales como en el marco de la Convención sobre las Especies Migratorias, el Convenio para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste (Convenio OSPAR), el Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la zona atlántica contigua y la Comisión Ballenera Internacional (CBI), y consciente de la función que pudiera desempeñar el Convenio sobre la Diversidad Biológica en términos de prestar apoyo a la cooperación mundial, *pide* al Secretario Ejecutivo que, en colaboración con las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes, compile y sintetice la información científica disponible sobre ruido submarino antropógeno y sus efectos en la diversidad biológica y hábitats marinos y costeros y que ponga dicha información a disposición para su consideración en una futura reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) así como de otras organizaciones pertinentes antes de la celebración de la undécima reunión de la Conferencia de las Partes;

12. *Reitera* que el programa de trabajo se sigue ajustando a las prioridades mundiales pero no se está aplicando plenamente y por lo tanto *pide* a las Partes que continúen aplicando esos elementos del programa, *tomando nota* de que se ha reforzado el programa de trabajo elaborado sobre la diversidad biológica marina y costera a través de las decisiones posteriores VIII/21, VIII/22, VIII/24 y IX/20, *pide* a todos los actores que refuercen aun más la aplicación del programa de trabajo y hagan suyas las siguientes pautas para una mejor aplicación:

a) *ulteriores esfuerzos* en mejorar la cobertura, carácter representativo y otras propiedades de la red, como se indicó en el anexo II de la decisión IX/20, del sistema mundial de áreas protegidas marinas y costeras, en particular determinando medios de apoyar a las Partes con el fin de acelerar el progreso en el establecimiento de redes de áreas protegidas marinas y costeras ecológicamente

representativas y eficazmente administradas y hacia el logro de la meta acordada conjuntamente para 2012, que plantea el establecimiento de áreas protegidas marinas dentro de las jurisdicciones nacionales, en consonancia con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, incluidas redes representativas para el año 2012;

b) progreso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina y costera en áreas que estén fuera de la jurisdicción nacional, incluido el desarrollo de orientación científica y técnica dirigida a la Asamblea General de Naciones Unidas y determinación de áreas marinas ecológica y biológica mente de importancia en aguas de mar abierto y hábitat del fondo marino, en consonancia con el derecho internacional y basado en la mejor información científica disponible, considerando la lista indicativa de actividades que figuran en el anexo I de la presente recomendación;

c) abordaje de los aspectos de la diversidad biológica marina y costera relacionados con el cambio climático, y los impactos perjudiciales en la diversidad biológica marina y costera provenientes de la acidificación de los océanos producida como consecuencia directa del aumento de las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera;

d) asegurar que no tiene lugar ninguna fertilización de los océanos a no ser que ocurra de conformidad con la decisión IX/16 C;

e) evitar los posibles impactos perjudiciales en la diversidad biológica marina y costera de otras respuestas humanas al cambio climático;

f) mayores esfuerzos en reducir a un mínimo los impactos de las prácticas de pesca destructiva, de pesca insostenible e ilícita, no declarada y no reglamentada en la diversidad biológica marina y costera en colaboración con la FAO, y organizaciones internacionales y regionales pertinentes, incluidas las RFMO, según proceda de conformidad con el derecho internacional, con el fin de aplicar el enfoque por ecosistemas, en la necesidad de gestionar las capturas y reducir descartes, para llegar a un nivel de explotación sostenible de los recursos de la pesca marina y contribuir a una situación favorable al medio ambiente en las aguas marinas;

g) mayores esfuerzos en reducir a un mínimo los impactos específicos y acumulativos que tienen las actividades humanas en la diversidad biológica marina y costera, p. ej. transporte marítimo, extracción de recursos vivos y orgánicos, bioprospección, infraestructura, vertido de desechos, turismo y otras actividades humanas, y hacer más hincapié en la contribución de las evaluaciones del impacto ambiental (EIA) y de las evaluaciones estratégicas ambientales (SEA) para fortalecer más la utilización sostenible de los recursos vivos y orgánicos en zonas tanto dentro como fuera de la jurisdicción nacional;

h) valoración de la diversidad biológica marina y costera y los servicios de los ecosistemas y su integración a los sistemas de contabilidad nacional a fin de incrementar la integración sectorial;

i) hacer mayor hincapié en áreas marinas, que se ven afectadas por múltiples influencias antropógenas directas e indirectas originadas en la cuenca hidrográfica y donde el abordaje de la problemática de la diversidad biológica requiere un enfoque holístico integrado que procure mejorar la calidad del agua y restaurar las condiciones y el funcionamiento de todo el ecosistema;

j) colaboración con el proceso ordinario de presentación de informes y evaluación a nivel mundial de la situación del medio marino incluidos los aspectos socio-económicos (GRAM), [Plataforma intergubernamental sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES), una vez establecida,] para determinar la prioridad de la investigación científica sobre diversidad biológica marina y costera;

k) mayores esfuerzos para la mejora, integración e interfuncionalidad de los mejores conjuntos de datos sobre diversidad biológica marina y costera a las escalas mundial, regional y nacional

que son críticas para la aplicación efectiva del programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera

l) [el nuevo Plan estratégico del Convenio]; y

m) realización de la evaluación de la situación y tendencias de los ecosistemas de arrecifes de coral de agua fría, montes submarinos, y chimeneas hidrotermales.

13. *Pide* al Secretario Ejecutivo que colaboren con otros órganos pertinentes para comprender mejor la gestión de especies exóticas invasoras en medios marinos y costeros y que ponga a disposición de las Partes los resultados de la colaboración;

14. *Insta* a Partes y a otros gobiernos a que logren una conservación, gestión y utilización sostenible duraderas de los recursos marinos y hábitats costeros y que gestionen de manera eficaz las áreas protegidas marinas, a fin de salvaguardar la diversidad biológica marina y costera y los servicios de los ecosistemas marinos, medios de vida sostenibles y para adaptarse al cambio climático, a través de la aplicación adecuada del [principio] [enfoque] de precaución y el enfoque por ecosistemas, incluida la utilización de herramientas disponibles tales como la gestión integrada de zonas costeras y la planificación espacial marina.

15. *Decide* alinear las metas del programa de trabajo sobre la diversidad biológica marina y costera con indicadores y plazos específicos haciendo uso del [Plan estratégico revisado del Convenio sobre la Diversidad Biológica y las metas acordadas para el período posterior al año 2010];

16. *Invita* a las Partes a vincular estos indicadores y plazos con sus metas e indicadores nacionales y utilizar este marco para concentrarse en la supervisión;

17. *Insta* a las Partes y otros gobiernos, cuando proceda, a fortalecer las metas nacionales, y donde sea necesario fijarlas, para la aplicación del programa de trabajo sobre diversidad biológica y costera e incorporar dichas metas en las versiones revisadas de sus estrategias y planes de acción nacionales sobre la diversidad biológica con cronogramas, responsabilidades y presupuestos específicos, y medios de aplicación, como contribución al [Plan estratégico revisado del Convenio];

18. *Requests* the Executive Secretary, in collaboration with the Ramsar Secretariat and the Scientific and Technical Review Panel, to review opportunities for strengthening implementation of the coastal components of the programme of the work on marine and coastal biodiversity, in relation to the actions requested in the recommendations from the fourteenth meeting of the Subsidiary Body on Scientific, Technical and Technological Advice, on the programme of work on inland water, as contained in document (UNEP/CBD/SBSTTA/14/3);

Identificación de áreas ecológica o biológicamente de importancia y aspectos científicos y técnicos pertinentes a la evaluación del impacto ambiental en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional

19. *[Reiterating* the key role of the United Nations General Assembly and the United Nations Convention on the Law of the Sea in facilitation of designation of EBSAs beyond national jurisdiction, *emphasizes* the process of identification of CBD EBSAs is a scientific and technical step only, and it has no function on the policy and management responsibility];

20. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos de Canadá y Alemania por el cofinanciamiento, al gobierno de Canadá por haber sido el país anfitrión del Taller de expertos en orientación científica y técnica sobre el uso de sistemas de clasificación biogeográfica de áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional con necesidad de protección, realizado en Ottawa, del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2009, a otros gobiernos y organismos por patrocinar la participación de sus

/...

representantes y a Global Ocean Biodiversity Initiative - GOBI, por su sigla en inglés (Iniciativa Mundial sobre la Diversidad Biológica Oceánica) por su apoyo y asistencia técnica; y *acoge con beneplácito* el informe de ese Taller de expertos (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/4);

16. *Acoge con beneplácito* el informe *Global Open Oceans and Deep Seabed (GOODs) Biogeographic Classification* (Biorregionalización mundial de océanos abiertos y hábitats de aguas profundas) publicado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que se presentó conforme al párrafo 6 de la decisión IX/20, como base para desarrollar el aspecto de representatividad de la identificación de áreas de importancia ecológica o biológica;

18. *Invita* a las Partes, otros gobiernos y organismos pertinentes a que utilicen las “directrices científicas sobre el uso y desarrollo adicional de sistemas de clasificación biogeográficos”, que figuran en el anexo V del informe del Taller de expertos de Ottawa (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/4), en sus esfuerzos por conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica marina y costera, y mejorar la gestión oceánica en una gran escala ecosistémica, en particular para lograr la meta de 2012 de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible para establecer redes representativas de áreas protegidas marinas;

19. *Recordando la decisión IX/20* y los resultados del Taller de Ottawa, *invita* a las Partes, otros gobiernos y organismos pertinentes a que adopten como orientación general la orientación científica sobre la identificación de áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional, que cumplan los criterios científicos contenidos en el anexo I de la decisión IX/20, según lo indicado en el anexo II de la presente recomendación;

20. *Insta* a las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes a que cooperen, según corresponda, de manera colectiva o en forma regional o subregional, para identificar y proteger áreas ecológica o biológicamente de importancia en aguas de mar abierto y hábitats de aguas profundas que requieran protección, incluido mediante el establecimiento de redes representativas de áreas protegidas marinas conforme al derecho internacional y en base a información científica, el informe a los procesos pertinentes en el ámbito de la Asamblea General de Naciones Unidas, e *invita* a la Asamblea General de Naciones Unidas a que exhorte al Grupo de trabajo especial de composición abierta oficioso establecido en virtud de la misma en la resolución 59/24 a que acelere su labor en esta esfera [en un proceso conducente a la designación de áreas protegidas marinas en zonas fuera de la jurisdicción nacional;]

25. [Toma nota de que el taller de Ottawa (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/4) determinó varias oportunidades de colaboración entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su labor sobre áreas marinas ecológicamente o biológicamente de importancia (EBSA) (decisión IX/20, anexo I) y la FAO en su labor sobre ecosistemas marinos vulnerables (VME);]

26. [Pide al Secretario Ejecutivo que colaboren con Partes y otros gobiernos, la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y otras organizaciones e iniciativas pertinentes, tales como el Centro mundial de vigilancia para la conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-WCMC), la Iniciativa mundial sobre diversidad biológica de los océanos (GOBI) para esbozar un proceso conducente a crear y mantener un inventario mundial del CDB de áreas ecológicamente o biológicamente de importancia (EBSA) en zonas marinas fuera de la jurisdicción nacional, y que empiece provisionalmente a llenar tal inventario; y a elaborar mecanismos de distribución de la información con iniciativas similares, tales como la labor de la FAO sobre ecosistemas marinos vulnerables (VME);]

27. [Pide además al Secretario Ejecutivo que informe sobre la situación del inventario y presente el proceso propuesto para crear y mantener el inventario a la consideración y aprobación de la futura reunión del OSACTT antes de la celebración de la undécima reunión de la Conferencia de las Partes, e informe a la Asamblea General de Naciones Unidas así como a autoridades internacionales

competentes tales como la FAO, Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA) y la Organización Marítima Internacional (IMO) acerca del progreso logrado al respecto;]

28. *Recordando* la decisión IX/20 párrafo 18, *invita* a Partes a notificar para el inventario mundial las áreas marinas ecológicamente o biológicamente de importancia (EBSA) descubiertas en zonas dentro de la jurisdicción nacional antes de la celebración de la undécima reunión de la Conferencia de las Partes;

29. *Decide* examinar la situación en la identificación de áreas marinas ecológicamente o biológicamente de importancia como parte de su consideración en materia de la aplicación de la meta de 2012 en relación con áreas protegidas marinas;

30. *Pide* al Secretario Ejecutivo que explore, junto con las secretarías de iniciativas, organizaciones y acuerdos regionales que tienen el mandato de fomentar la utilización y conservación sostenibles de la diversidad biológica en mares cerrados o semicerrados, la posibilidad de preparar planes de trabajo, incluidas la identificación, desarrollo y puesta en práctica de actividades conjuntas que sean su objetivo para prestar apoyo a la conservación de la diversidad biológica en esas regiones;¹

31. *Pide* al Secretario Ejecutivo que organice, sujeto a la financiación disponible, una serie de talleres regionales, con anterioridad a la decimoquinta reunión del OSACTT, garantizando la participación de las Partes y otros gobiernos y de organizaciones e iniciativas regionales pertinentes, como los convenios y planes de acción sobre mares regionales, [organizaciones regionales de gestión de la pesca] y la FAO, con el fin de facilitar la identificación de áreas marinas ecológica o biológicamente de importancia aplicando los criterios científicos adoptados en la decisión IX/20, [y otros criterios científicos pertinentes según proceda] así como las directrices científicas sobre la identificación de áreas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional que cumplan con los criterios científicos indicados en el anexo I de la decisión IX/20, según lo señalado en el anexo II de la presente, y para facilitar las actividades de creación de capacidad de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, entre ellos, y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los países con economías en transición e iniciativas regionales pertinentes. Esto pueden también contribuir a facilitar los esfuerzos de compartir experiencias relacionadas con la gestión integrada de los recursos marinos y con la aplicación de instrumentos de planificación espacial marina y costera;]

32. [*Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que brinde apoyo para las actividades de creación de capacidad de los países en desarrollo, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y los países con economías en transición, para que puedan identificar áreas ecológica o biológicamente de importancia y/o áreas marinas vulnerables que requieran protección, de conformidad con lo solicitado en el párrafo 18 de la decisión IX/20, y que introduzcan medidas apropiadas de protección para dichas áreas;]

33. *Pide al* Secretario Ejecutivo que, en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes, prepare un manual y módulos de capacitación, sujetos a la disponibilidad de recursos financieros, que puedan utilizarse para responder a las necesidades de creación de capacidad para la identificación de áreas marinas ecológica o biológicamente de importancia utilizando los criterios científicos adoptados en la decisión IX/20 (anexo I de la decisión IX/20), [y otros criterios científicos pertinentes según proceda] así como las directrices científicas sobre la identificación de áreas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional, que responden a los criterios científicos del anexo I de la decisión IX/20”, como figura en el anexo II de la presente recomendación;

¹ A este respecto se ha alentado a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica a iniciar la colaboración con iniciativas, organizaciones y acuerdos regionales tales como la Organización de cooperación económica (ECO), el Programa sobre medio ambiente del Caspio (CEP) y la Organización regional sobre la protección del medio marino (ROPME).

34. *Pide al* Secretario Ejecutivo que traiga a la atención de los procesos pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas las dos series de orientaciones científicas sobre criterios científicos y sistemas de clasificación biogeográfica, tal como se hace referencia en los párrafos 22 y 23 e iniciativas en curso sobre la identificación de áreas marinas ecológica y biológicamente de importancia y ecosistemas marinos vulnerables, y *pide al* Secretario Ejecutivo que colabore con el Grupo de trabajo especial oficioso de composición abierta de la Asamblea General en el estudio de cuestiones relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina en áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

35. *Pide además al* Secretario Ejecutivo que traiga a la atención de los organizaciones pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, las organizaciones regionales de gestión de la pesca, según proceda, y los convenios y planes de acción sobre mares regionales los criterios científicos (anexo I de la decisión IX/20) y estas series de directrices científicas sobre criterios científicos y sistemas de clasificación biogeográfica, así como las iniciativas en curso sobre la identificación de las áreas marinas ecológica o biológicamente de importancia, con el fin de fomentar iniciativas compatibles para identificar y proteger áreas marinas ecológica o biológicamente de importancia;

36. *Recordando* el párrafo 27 de la decisión IX/20, *pide al* Secretario Ejecutivo que lleve a cabo un estudio en el contexto del Artículo 8 j) y disposiciones conexas, con el fin de identificar elementos específicos para integrar los conocimientos tradicionales, científicos, técnicos y tecnológicos de comunidades indígenas y locales, de conformidad con el artículo 8 j) del Convenio, y criterios socioculturales y otros aspectos para la identificación de áreas marinas que requieran protección, así como la creación y gestión de áreas protegidas marinas, y que traiga los resultados a la atención de procesos pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluido el Grupo de trabajo especial oficioso de composición abierta para que estudie las cuestiones relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina en áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

37. *Invita* a las Partes y otros gobiernos a que fomenten actividades de investigación y seguimiento tendientes a mejorar la información sobre procesos e influencias clave que afectan a los ecosistemas marinos y costeros de importancia crítica para la estructura, función y productividad de la diversidad biológica en áreas donde los conocimientos son escasos, y que faciliten la recolección sistemática de información pertinente para poder seguir realizando un seguimiento de estas áreas vulnerables;

38. *Expresa* su agradecimiento al gobierno de Filipinas y la Alianza para la Gestión Medioambiental de los Mares del Este Asiático por oficiar como coanfitriones, a la Comisión Europea por suministrar apoyo financiero al Taller de expertos sobre aspectos científicos y técnicos pertinentes a la evaluación del impacto ambiental en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional, que tuvo lugar en Manila, del 18 al 20 de noviembre de 2009, y a otros gobiernos y organismos por patrocinar la participación de sus representantes, y *acoge con beneplácito* el informe de dicho Taller de expertos (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/5);

39. *Pide al* Secretario Ejecutivo que facilite la preparación de directrices voluntarias con miras a considerar la diversidad biológica en las evaluaciones del impacto ambiental (EIA) y las evaluaciones ambientales estratégicas (SEA) en zonas marinas y costeras haciendo uso de la orientación que figura en los anexos II, III y IV del informe del taller de Manila (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/5), prevea una revisión técnica de colegas de esas directrices, y la someta a la consideración y aprobación de una futura reunión del Órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico antes de la celebración de la undécima reunión de la Conferencia de las Partes;

40. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, en colaboración con organismos pertinentes, incluidos la División de las Naciones Unidas de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional y Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, y sobre la base del trabajo del taller de Manila, elabore directrices científicas y técnicas sobre la evaluación de impacto ambiental y la evaluación estratégica del impacto ambiental en áreas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional, proponiendo revisiones apropiadas de las Directrices voluntarias sobre diversidad biológica del Convenio sobre la Diversidad Biológica - incluida la evaluación del impacto ambiental y la evaluación ambiental estratégica (decisión VIII/28) *reconociendo* que estas directrices serían de gran utilidad para las actividades que no están actualmente reglamentadas sin que haya ningún proceso de evaluación de impactos;

41. *Pide asimismo* al Secretario Ejecutivo que presente dichas directrices al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico para su consideración en una reunión a realizarse con anterioridad a la undécima reunión de la Conferencia de las Partes;

42. *Insta* a Partes y *pide* al Secretario Ejecutivo que preste atención a la Reglamentación sobre prospección y exploración de *Polymetallic Sulphides* en el área, e *invita* además a la Autoridad internacional del fondo marino a considerar que se incluyan evaluaciones de impacto ambiental (EIA) obligatorias para actividades de prospección o exploración;

Impactos de las prácticas pesqueras destructivas, la pesca no sostenible y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la diversidad biológica marina y costera

43. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y al PNUMA por el apoyo financiero y técnico, y al Grupo de expertos sobre pesca, de la Comisión de Gestión de Ecosistemas (CGE) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) por el apoyo técnico, brindados para la reunión de expertos de la FAO y el PNUMA sobre los impactos de prácticas pesqueras destructivas, la pesca no sostenible y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la diversidad biológica marina y los hábitats marinos, que se organizó en colaboración con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de conformidad con el párrafo de la decisión IX/20, en la sede de la FAO, en Roma, Italia, los días 23 a 25 de septiembre de 2009, y *toma nota* del informe de esta reunión de expertos, que figura en el documento UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/6;

44. En vistas de las limitaciones y carencias de información identificadas al realizar el examen científico, como resultado de los limitados recursos disponibles para llevar a cabo los esfuerzos iniciales de colaboración con la FAO y el PNUMA, y *observando* que existe una necesidad urgente de examinar más los impactos de las prácticas pesqueras destructivas, la pesca no sostenible y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la diversidad biológica marina y costera y los hábitats marinos, basándose en los esfuerzos iniciales, *pide al* Secretario Ejecutivo que colabore con la FAO, PNUMA, RFMO, y según proceda de conformidad con el derecho internacional, IUCN-FEG (Grupo de expertos sobre pesca de la UICN), y otras organizaciones, procesos y grupos científicos pertinentes, a reserva de la disponibilidad de recursos financieros, en la organización especial de una reunión conjunta de expertos, donde haya mecanismos posibles de evaluación existentes, para examinar la amplitud con la que se atiende a las inquietudes en materia de diversidad biológica y las actuales evaluaciones y proponer opciones de respuesta a las inquietudes sobre diversidad biológica e informe sobre el progreso de dicha colaboración en una reunión futura del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico antes de la undécima reunión de la Conferencia de las Partes;

45. *Alienta* a las Partes y otros gobiernos a que apliquen plena y eficazmente las disposiciones de los párrafos 112 a 130 de la resolución 64/72 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre pesca responsable relacionada con la prevención de impactos destructivos de la pesca en

aguas profundas sobre la diversidad biológica marina y los ecosistemas marinos vulnerables en áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional, [en particular los párrafos 119 y 120 de la resolución que instan a los Estados a impedir la pesca de fondo en alta mar, a menos que se hayan realizado evaluaciones de impacto de conformidad con las Directrices Internacionales sobre la Pesca en Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO, se hayan cerrado las áreas donde se sabe o se cree que puedan existir ecosistemas marinos vulnerables y se pueda garantizar la sostenibilidad duradera de las poblaciones de peces de aguas profundas (tanto de las poblaciones que son objeto de pesca como las que no lo son)];

46. *Alienta* a las Partes y otros gobiernos, según corresponda, a que ratifiquen el acuerdo de la FAO sobre medidas de Estados rectores de puertos, dirigidas a impedir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y apliquen el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, en particular en lo que respecta a la aplicación de los enfoques de precaución y por ecosistemas y la eliminación de la capacidad excesiva, así como los planes internacionales de acción pertinentes de la FAO, y elaboren planes nacionales o regionales de acción o equivalentes tendientes a mitigar los impactos de la capacidad excesiva de flotas pesqueras, prácticas pesqueras excesivas, pesca no sostenible y pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluido a través de su participación en organismos regionales de gestión de pesca;

Impactos de la fertilización de los océanos en la diversidad biológica marina y costera

47. *Acoge con beneplácito* el informe sobre la compilación y síntesis de la información científica disponible sobre los posibles impactos de la fertilización de los océanos en la diversidad biológica marina ocasionados directamente por actividades humanas (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/7), que se preparó en colaboración con el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (CMVC-PNUMA) y la Organización Marítima Internacional, de conformidad con el párrafo 3 de la decisión IX/20;

48. *Recordando* la importante decisión IX/16 C, sobre fertilización de los océanos, reiterando el enfoque de precaución *reconoce* que dada la incertidumbre científica existente, surgen grandes inquietudes en torno a los posibles impactos deliberados o involuntarios de la fertilización en gran escala de los océanos sobre la estructura y función de los ecosistemas marinos, entre otros la sensibilidad de las especies y hábitats y los cambios fisiológicos producidos por las adiciones de micro y macro nutrientes en las aguas superficiales y la posibilidad de que un ecosistema sea alterado en forma persistente, y *pide* a las Partes a aplicar la decisión IX/16 C;

49. *Observa* que los órganos rectores del Convenio y Protocolo de Londres, adoptaron en 2008 la resolución LC-LP.1 (2008) sobre la reglamentación de la fertilización de los océanos, en la cual las Partes Contratantes declararon, entre otras cosas, que dado el estado actual del conocimiento, no debían permitirse las actividades de fertilización de los océanos, a menos que se realicen con fines legítimos de investigación científica;

50. *Reconoce* la labor en curso en el contexto del Convenio y Protocolo de Londres para contribuir al desarrollo del mecanismo de reglamentación mencionado en la decisión IX/16 C;

51. *Observa* que para poder brindar pronósticos fiables sobre los posibles impactos negativos que pudieran tener las actividades de fertilización de los océanos en la diversidad biológica marina, se requiere una mayor labor tendiente a mejorar nuestros conocimientos y construir modelos de los procesos biogeoquímicos;

52. *Observa* también que hay una imperante necesidad de realizar investigaciones que mejoren nuestra comprensión de la dinámica de los ecosistemas marinos y la función del océano en el ciclo mundial del carbono;

Impactos de la acidificación de los océanos en la diversidad biológica marina y costera

53. *Acoge con beneplácito* la compilación y síntesis de la información científica disponible sobre la acidificación de los océanos y sus impactos en la diversidad biológica marina y costera y los hábitats (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/8), preparadas en colaboración con el CMVC-PNUMA, de conformidad con el párrafo 4 de la decisión IX/20;

54. *Expresa su enorme inquietud* ante la creciente acidificación de los océanos, como consecuencia directa de la creciente concentración en la atmósfera de dióxido de carbono, ya que esta acidificación reduce la disponibilidad de carbonatos en el agua de mar, los cuales son componentes básicos importantes para las plantas y animales marinos, y se prevé que para 2100, por ejemplo, el 70 por ciento de los arrecifes coralinos de agua fría, refugios y áreas de alimentación clave para especies ictiológicas comerciales estará expuesto a aguas corrosivas, *observando* que, dado los índices de emisiones actuales, se prevé que para el año 2032 el 10 por ciento de las aguas superficiales del altamente productivo Océano Ártico quedarán subsaturadas con respecto a carbonatos esenciales, y que para el 2050 el Océano Austral comenzará a quedar subsaturado de carbonatados, lo cual provocará trastornos a grandes componentes de la red alimentaria marina;

55. *Toma nota* de que existen muchas inquietudes con respecto a las consecuencias biológicas y biogeoquímicas que puede tener la acidificación de los océanos para la diversidad biológica marina y costera y los ecosistemas, y los impactos de estos cambios en los ecosistemas oceánicos y los servicios que prestan, por ejemplo, en pesca, protección costera, turismo, secuestro del carbono y regulación del clima, y que los efectos ecológicos de la acidificación de los océanos deben examinarse junto con los impactos del cambio climático mundial;

56. *Pide al* Secretario Ejecutivo que, en colaboración con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Iniciativa internacional sobre los arrecifes de coral y otros organismos y grupos científicos pertinentes, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, desarrolle una serie de procesos conjuntos de exámenes realizados por expertos para supervisar y evaluar los impactos de la acidificación de los océanos en la diversidad biológica marina y costera y dé a conocer ampliamente los resultados de la evaluación con el fin de sensibilizar a las Partes, otros gobiernos y organismos, y asimismo *pide* al Secretario Ejecutivo que, dada la relación entre la concentración en la atmósfera de dióxido de carbono y la acidificación de los océanos, transmita los resultados de la evaluación a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

57. *Hace un llamamiento* a las Partes, otros gobiernos y organismos a que tomen en cuenta los conocimientos que surjan respecto a la acidificación de los océanos, para incorporarlos en sus estrategias y planes de acción nacionales sobre la diversidad biológica, sus planes nacionales y locales sobre gestión integrada de áreas marinas y costeras y el diseño y la gestión de planes para áreas marinas y costeras protegidas;

Impactos de las actividades humanas no sostenibles en la diversidad biológica marina y costera

58. *Observa asimismo* que existe una necesidad urgente de realizar más evaluaciones y seguimientos de los impactos y riesgos que suponen las actividades humanas no sostenibles para la diversidad biológica marina y costera, partiendo de conocimientos existentes;

59. *Pide al* Secretario Ejecutivo que trabaje con organizaciones pertinentes que realizan evaluaciones marinas, incluido el Proceso ordinario de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho

del Mar, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Marítima Internacional (IMO) y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA), y otras organizaciones y grupos científicos pertinentes, para garantizar que su evaluación atiende de modo adecuado a las inquietudes en materia de diversidad biológica para actividades comerciales y gestión marina y costera; y cuanto sea necesario si existen lagunas en la colaboración con esos organismos, con miras a mejorar la consideración de la diversidad biológica en las evaluaciones; en informar acerca del progreso de tal colaboración en una futura reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico antes de la celebración de la undécima reunión de la Conferencia de las Partes;

60. *Asimismo pide* a las Partes, otros gobiernos y organismos pertinentes que mitiguen los impactos perjudiciales y riesgos de las actividades humanas para la diversidad biológica marina y costera;

61. *Pide* a las Partes, otros gobiernos y otros organismos pertinentes que tengan en cuenta las características especiales de los mares semicerrados, que se ven afectadas por múltiples influencias antropógenas directas e indirectas originadas en la cuenca hidrográfica, y donde el abordaje de la problemática de la diversidad biológica requiere un enfoque holístico integrado que procure mejorar la calidad del agua y restaurar las condiciones y el funcionamiento de todo el ecosistema;

62. *Insta* a las Partes a detener la degradación y pérdida de los hábitats ecológicamente importantes (tales como dunas de arena costeras, bosques de manglares, salinas, algas marinas, arrecifes biogénicos) debido al desarrollo costero y a otros factores en zonas costeras, para facilitar su recuperación mediante la gestión de impactos humanos y la regeneración, cuando proceda;

63. *Insta* a las Partes, a otros gobiernos y organizaciones pertinentes a adoptar, de conformidad con el derecho internacional, medidas complementarias para impedir serios impactos perjudiciales en las áreas marinas y costeras, especialmente aquellas identificadas como ecológica o biológicamente de importancia.

*Anexo I***LISTA INDICATIVA DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL ELEMENTO 2 DEL PROGRAMA: RECURSOS MARINOS Y COSTEROS VIVOS, SEGÚN FIGURA EN EL ANEXO I DE LA DECISIÓN VII/5***Lista indicativa de actividades del objetivo operativo 2.4*

- a) Seguir compilando, sintetizando y analizando la información relevante disponible para identificar áreas ecológica o biológicamente importantes en hábitats de aguas de mar abierto y aguas profundas que están fuera de la jurisdicción nacional, sobre la base de los criterios científicos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, indicados en el anexo I de la decisión IX/20 [y otros criterios científicos pertinentes, según proceda], mediante, entre otras cosas, el Mapa interactivo del CMVC-PNUMA, como figura en párrafo 5 de la decisión IX/20;
- b) Seguir compilando, sintetizando y analizando la información disponible pertinente al diseño de redes representativas de áreas protegidas marinas, basándose en los anexos II y III de la decisión IX/20;
- c) Identificar y evaluar las amenazas a la diversidad biológica en áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluido en áreas identificadas como áreas que podrían cumplir los criterios de áreas ecológica o biológicamente importantes (anexo I de la decisión IX/20) [y otros criterios científicos pertinentes, según proceda];
- d) [Respecto a la protección de áreas ecológica o biológicamente importantes situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluida la creación de áreas protegidas marinas y redes representativas de áreas protegidas marinas, tomar medidas tendientes a apoyar dicha protección, a través, por ejemplo, del fomento de la aplicación de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas, tomando en cuenta las características específicas de áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional, tal como se determinó en el informe del taller de Manila (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/5)]; y
- e) Continuar con la investigación y estudiar la función del océano y sus ecosistemas en el ciclo del carbono.

*Anexo II***DIRECTRICES CIENTÍFICAS SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS MARINAS SITUADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL, QUE CUMPLEN LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS DEL ANEXO I DE LA DECISIÓN IX/20**

1. En el plano nacional y regional se cuenta con considerable experiencia en la aplicación de algunos o todos los criterios para la identificación de áreas ecológica o biológicamente importantes (áreas de importancia ecológica o biológica del Convenio sobre la Diversidad Biológica) con múltiples fines, incluida la protección. Si bien mucha de la experiencia se ha desarrollado específicamente en áreas situadas dentro de las jurisdicciones nacionales, más que en áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y pueden no utilizar específicamente todos los criterios del anexo 1 de la decisión IX/20, la experiencia adquirida en procesos nacionales y por otros organismos intergubernamentales (por ejemplo, los criterios de la FAO para ecosistemas marinos vulnerables, FAO 2009) y las ONG proporcionan orientaciones sobre el uso de estos criterios. Las lecciones aprendidas sobre aspectos científicos y técnicos de la aplicación de los criterios dentro de las jurisdicciones nacionales brindan información sobre los resultados que puede tener la aplicación de estos criterios en áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional, aun cuando las respuestas políticas y de gestión se creen mediante procesos diferentes.

/...

2. No hay incompatibilidades inherentes entre los distintos conjuntos de criterios que se han estado aplicando en el plano nacional y por parte de diversos organismos intergubernamentales (la FAO, la Organización Marítima Internacional, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos) y ONG (por ejemplo, BirdLife International y Conservation International). Por lo tanto, la mayoría de las lecciones científicas y técnicas aprendidas en la aplicación de los diversos conjuntos de criterios pueden generalizarse. Además, algunos de los conjuntos de criterios pueden actuar de manera complementaria, porque a diferencia de los criterios del Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre áreas ecológica o biológicamente importantes (anexo I de la decisión IX/20), algunos de los criterios aplicados por otros organismos de las Naciones Unidas incluyen consideraciones de vulnerabilidad frente a actividades específicas.
3. Es importante que se entienda que el proceso de *identificación* de áreas ecológica o biológicamente importantes del Convenio sobre la Diversidad Biológica es un proceso separado de los procesos utilizados para decidir qué respuestas políticas y de gestión son apropiadas para brindar el nivel deseado de protección para esas áreas. La *identificación* de áreas ecológica o biológicamente importantes es un paso científico-técnico que toma en cuenta la estructura y función del ecosistema marino. Los pasos siguientes implican la *selección* de medidas políticas y de gestión que tomen en cuenta las amenazas y las consideraciones socioeconómicas, además de las características ecológicas de las áreas.
4. Es importante ver la aplicación de los criterios del anexo I de la decisión IX/20 no sólo como un fin en sí mismo, sino también como una contribución a un proceso que aborda las cuestiones que figuran en los anexos I, II, y III de esa decisión. En la aplicación de los criterios del anexo I de la decisión IX/20, la información científica y técnica y la pericia son cuestiones centrales.
5. En la aplicación de los criterios se debe utilizar toda la información disponible sobre el área considerada. Por “información” se entiende datos científicos y técnicos y conocimientos tradicionales y conocimientos adquiridos mediante experiencias de vida de los usuarios de los océanos. Toda información debe someterse a métodos de garantía de calidad apropiados para el tipo de información en cuestión.
6. Los enfoques de creación de modelos que usan relaciones ecológicas cuantificadas en áreas bien estudiadas pueden también aplicarse a áreas con menor disponibilidad de datos y pueden ser una fuente importante de conocimientos para la aplicación de los criterios.
7. Es probable que haya menos información disponible sobre áreas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional que la que existe sobre muchas áreas situadas dentro de las jurisdicciones nacionales y que existan diferencias en la cantidad de información disponible entre partes bálticas y pelágicas de áreas marinas particulares y entre áreas marinas de todo el mundo. Reconociendo lo valioso que es tener más información, podría utilizarse una gama de datos científicos, herramientas y recursos para resolver las dificultades generadas por la falta de datos sobre áreas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional. La falta de información no debería servir de excusa para postergar medidas destinadas a aplicar los criterios a la mejor información que esté disponible. Se ha logrado avances importantes en áreas donde la información era bastante incompleta. En todas las áreas, la aplicación de los criterios debe revisarse periódicamente, a medida que se dispone de nueva información.
8. Una lección importante de la experiencia nacional, regional e internacional es que a pesar de que el proceso de aplicación de los criterios debe ser flexible, para la identificación de áreas ecológica o biológicamente importantes que requieren protección siempre es mejor un enfoque ordenado y sistemático que a un enfoque *ad hoc*. Un enfoque sistemático utiliza mejor la información y pericia técnica y científica existente, independientemente del volumen de información y el grado de pericia que se tenga, y tiene más posibilidades de identificar las áreas que son más apropiadas

para lograr mayores resultados de conservación, incluidas las más adecuadas para las redes regionales de áreas protegidas marinas. Por lo tanto, se aconseja tomar un enfoque estructurado y por etapas para evaluar las áreas según los criterios de áreas ecológica o biológicamente importantes, y trazarlas en relación unas con otras, dentro de un proceso más amplio que desarrolle objetivos y metas, identifique deficiencias, tome en cuenta medidas de conservación, incluidas redes de sitios protegidos, y tenga una participación integradora, abierta a sugerencias y revisiones.

9. Las características de partes bénticas y pelágicas de los ecosistemas marinos pueden tener diferencia de grados, procesos ecológicos dominantes y propiedades estructurales clave, y el ajuste de dichas partes de estos sistemas es ecológicamente importante, si bien con frecuencia están mal caracterizados. Además, pueden existir diferencias en el volumen de información disponible sobre las partes bénticas y pelágicas de un sistema. En consecuencia, la aplicación de los criterios debería, dentro de lo posible, tomar en cuenta los sistemas bénticos y pelágicos separadamente y como un sistema interrelacionado. Además, los ecosistemas que están fuera de la jurisdicción nacional pueden tener fuertes conexiones ecológicas con ecosistemas *dentro* de las jurisdicciones nacionales. La evaluación de las áreas ecológica o biológicamente importantes del Convenio sobre la Diversidad Biológica situadas fuera de la jurisdicción nacional debe tomar en cuenta estas conexiones.
10. Los criterios para las áreas ecológica o biológicamente importantes del Convenio sobre la Diversidad Biológica contenidos en el anexo I de la decisión IX/20 se aplicarían, por lo general, antes que los pasos que figuran en el anexo II de esa decisión. Esto significa que las áreas ecológica o biológicamente importantes del Convenio sobre la Diversidad Biológica se identificarían en términos generales antes de seleccionar las áreas representativas. Este orden tiene dos ventajas:
 - a. allí donde hay suficiente información para identificar las áreas ecológica o biológicamente importantes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la selección de áreas protegidas marinas representativas que incluyan muchas áreas importantes permite una gestión más eficaz;
 - b. allí donde la información es incompleta y hay mucha incertidumbre sobre la ubicación de las áreas ecológica o biológicamente importantes, las áreas representativas incluidas en las redes de áreas marinas protegidas pueden suministrar alguna protección a los procesos ecológicos mientras se tiene la información para permitir una protección más focalizada.
11. Los criterios sirven para clasificar las áreas según la prioridad que tienen en términos de protección y no para determinar una elección absoluta de lo que es “importante” y “no importante”. Por lo tanto, para la mayoría de los criterios una aplicación de umbrales absolutos resulta inadecuada.
12. En los pasos siguientes de la *selección* de áreas donde hay que mejorar la conservación, puede que un área requiera protección si se consideró área de alta prioridad basándose en un único criterio. Asimismo un área puede ser considerada prioritaria en términos de protección si se determina que clasifica en un nivel relativamente alto según varios criterios, especialmente si las características que determinan que las áreas sean relativamente importantes no son comunes en otras partes del área que se está considerando. El proceso de toma de decisiones con múltiples criterios es un campo complejo que cuenta con un gran conjunto de directrices científicas y técnicas disponibles.

13. Es probable que con frecuencia no se cuente con suficiente información para usar los criterios con el fin de delinear los límites precisos de un área ecológica o biológicamente importante del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En tales casos, los criterios pueden al menos identificar el área general que requiere protección, con límites determinados en la selección de pasos, teniendo precaución y tomando en cuenta las amenazas potenciales a las características que responden a los criterios.
14. Las áreas que emergen de la aplicación de los criterios como áreas que requieren protección en escalas regionales deberían considerarse como prioridades de conservación en el proceso de selección, aún si en la escala mundial esas áreas se evaluaran como no tan importantes mediante esos criterios. Un área que tuviera una prioridad de conservación en el nivel mundial debería considerarse una prioridad de conservación en los procesos de selección regionales, aún si la aplicación del criterio en una escala más local no clasificara al área como teniendo particularmente una alta prioridad.
15. Al aplicar los criterios en escala donde hay una gran diferencia en la cantidad de información disponible en diferentes subáreas, es necesario tener cuidado y no hacer una evaluación parcial en favor (o discriminar en contra) de las partes más ricas de información de la región más grande.
16. Puede haber beneficios significativos en la armonización de las medidas planificación y gestión de la conservación si diferentes órganos con áreas de competencia superpuestas espacialmente coordinasen la aplicación de sus respectivos criterios para la identificación de áreas ecológica o biológicamente importantes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, o áreas que necesiten una gestión adversa al riesgo. Dicha coordinación permitiría que todos los órganos pertinentes iniciasen la planificación de la conservación con listas o mapas complementarios de las áreas que requieren protección.
17. La cantidad y calidad de la información disponible sobre un área y el grado en el cual la información disponible se ha reunido afecta sistemáticamente el tiempo y los recursos requeridos para que los expertos científicos y técnicos apliquen los criterios. Los procesos con “opinión de expertos” basados en los mejores conocimientos disponibles pueden producir indicaciones iniciales de valores ecológicos en un área determinada y pueden ayudar a priorizar la consolidación de la información disponible de manera que pueda utilizarse un enfoque de planificación exhaustivo y sistemático.
18. Para lograr una aplicación coherente de los criterios del anexo I de la decisión IX/20, en el apéndice 1 del anexo VI del documento UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/4 se dan orientaciones específicas sobre el uso de cada criterio. Estas orientaciones han sido consolidadas a partir de la experiencia indicada por las Partes, los organismos intergubernamentales, las ONG y los expertos que han usado estos criterios u otros similares para identificar áreas ecológica o biológicamente importantes en los ecosistemas marinos. Este cuerpo de experiencias también puso de relieve algunas cuestiones genéricas en la aplicación de estos criterios, como: i) escala; ii) importancia relativa / importancia; iii) variabilidad espacial y temporal; iv) exactitud, precisión e incertidumbre; y v) exactitud e incertidumbre taxonómicas. En el apéndice 2 del anexo VI del documento UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/4 se brindan directrices sobre enfoques para abordar estas cuestiones.

/...